



## HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

### CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

El Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es un sujeto obligado en términos de lo previsto por el artículo 24 punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; cuenta con un Comité de Clasificación de Información Pública, conforme lo establecido por el ordinal 27 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el que está facultado para emitir los presentes Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, de acuerdo a lo previsto en el precepto 25 punto 1, fracción IX, inciso a), en relación con el numeral 30, punto 1, fracción I, de la misma normativa estatal, así como de los artículos 6°, fracción II, 11 y 12, del Reglamento de dicha Ley, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, y los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública, ambos emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; expuesto lo anterior, se procede a emitir los presentes **Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara**, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, primer párrafo, establece que el Derecho a la Información debe ser garantizado por el Estado, mientras que en su apartado "A", fracción I, dispone que, "... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."





## CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, replica de la similar Federal, en su artículo 4° párrafo sexto, que corresponde al Estado, garantizar el Derecho a la Información; en su numeral 9°, establece los fundamentos en los cuales se basa ese derecho para consolidar el estado democrático, la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información; que sea veraz y oportuna; prevé la protección de la información confidencial de las personas; la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, que es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

De igual forma, en su artículo 15, fracción IX, considera la obligatoriedad de las autoridades estatales y municipales para promover y garantizar la transparencia y el derecho a la información en el ámbito de su competencia, contempla que la ley regule el ejercicio de ese derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo; así como las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información y las sanciones por su incumplimiento.

Por último, establece que es obligación de las autoridades estatales y municipales y de cualquier otro organismo público o privado, que reciba, administre o aplique recursos públicos, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de ley.

III. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como norma reglamentaria de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como de los numerales 4° párrafos tercero y sexto, 9° y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es la normativa reguladora y rectora del Derecho de Acceso





## HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

### CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

a la Información Pública en nuestro Estado; clasifica dentro de su artículo 3°, punto 2, la información pública como de libre acceso y protegida; a su vez, la primera, contempla la información pública fundamental y la ordinaria; mientras que la segunda en confidencial y reservada.

IV.- El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento Marco de Información Pública, que regulan los procedimientos de clasificación, modificación y desclasificación, así como las funciones propias del Comité de Clasificación de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

V. El Comité de Clasificación, es el órgano interno del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", encargado de la Clasificación de la Información Pública; dentro de sus funciones se encuentra la de emitir las directrices generales aplicables a este Organismo, con la finalidad catalogar como regla general que toda la información es pública, y sólo por excepción será protegida; en ese sentido, siempre que la información sea objeto de protección, debe justificarse el caso de excepción.

VI.- La finalidad de los presentes criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para fijar las directrices particulares respecto a la clasificación, modificación, desclasificación y la elaboración de versiones públicas, respecto de la información pública que genera, posee o administra éste Organismo Público Descentralizado, Hospital Civil de Guadalajara, de tal manera que cumplan con sus objetivos constitucionales y legales.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 25 fracción IX, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente emitir los siguientes:





## HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

### CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

### CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA".

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.-** Los presentes criterios tienen por objeto establecer las directrices a seguir en la clasificación, modificación, desclasificación y versiones públicas que se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

**SEGUNDO.-** Para efectos de los presentes criterios, además de las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se entenderá como:

- **Hospital Civil.-** Al Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".
- **Comité.-** Al Comité de Clasificación del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.
- **Lineamientos.-** A los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.
- **Criterios.-** A los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública de este Organismo.
- **Clasificar.-** Es el acto formal mediante el cual se determina el tipo de información que se genera, posee o administra este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, conforme a los supuestos de reserva y/o confidencialidad previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública y los Criterios Generales en la misma materia.
- **Desclasificar.-** Es el acto mediante el cual se determina retirar el privilegio de reserva de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su





## CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

Reglamento, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública y los Criterios Generales de la propia materia.

- **Modificar.-** Cambiar la clasificación de la información que genera, posee o administra este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara.
- **Versión Pública.-** Documento impreso y/o electrónico, de libre acceso, que contiene información reservada y/o confidencial.

**TERCERO.-** El Comité será responsable en la clasificación de la información, de supervisar, apoyar y coadyuvar en la aplicación de los lineamientos y criterios generales a las áreas del Organismo, en materia de clasificación, modificación, desclasificación; y en la elaboración de versiones públicas, será el área correspondiente, pudiendo ser la Unidad de Transparencia quien las realice.

**CUARTO.-** Serán objeto de clasificación, modificación, desclasificación o elaboración de versiones públicas, todos los documentos en cualquier formato de composición, tales como: expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorándums, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o actividades del Hospital Civil, y sus servidores o funcionarios públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

## CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO INICIAL

**QUINTO.-** El Comité deberá enviar los presentes Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para su revisión, autorización y registro, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 punto 1, fracción I, y 35 punto 1, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del numeral 12 de su Reglamento, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos por el Instituto.





## HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

### CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

**SEXTO.-** Una vez revisados, autorizados y registrados ante y por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, los presentes Criterios, el Comité analizará la información pública que genera, posee o administra este sujeto obligado, y clasificará aquella que se adecue a alguna de las hipótesis contenidas en los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que posteriormente será revisada cada cuatro meses, en atención a lo establecido por el artículo 13 del Reglamento Marco de Información Pública.

Concluido el proceso de clasificación, se elaborará un acta circunstanciada, respecto a la determinación que tome el Comité y se publicará como información fundamental del sujeto obligado, dentro de los diez días naturales siguientes a la terminación de dicho proceso, la que deberá contener:

- I. El nombre del sujeto obligado, es decir el Hospital Civil;
- II. El área generadora de la información y/o de quien la tenga bajo su poder al interior del Hospital Civil;
- III. La fecha de la sesión del Comité de Clasificación;
- IV. Los criterios de clasificación de información del Hospital Civil;
- V. El fundamento normativo aplicable y la motivación;
- VI. El carácter que va a poseer la información, es decir, reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten;
- VII. La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio de la misma, debiendo motivar el mismo; y
- VIII. Firma de los miembros del Comité.

### SECCIÓN SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, DE OFICIO.

**SÉPTIMO.-** El subsecuente estudio al inicial, tendrá por objeto examinar y actualizar los Criterios de Clasificación de la Información, con la finalidad de que, en su caso, se clasifique la información que se haya generado entre una revisión y otra; vigilar los periodos de reserva, o en su caso ampliarlos y actualizar los





## HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

### CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

registros que administre respecto al tema, en un periodo no mayor de treinta días naturales.

**OCTAVO.-** Del proceso de revisión se deberá elaborar un informe detallado, que se publicará como información fundamental del sujeto obligado, dentro de los diez días naturales siguientes a la terminación de dicho proceso.

**NOVENO.-** Puede ser objeto de modificación de oficio la clasificación de los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, que se encuentre dentro de las hipótesis contenidas en los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como aquellos señalados por la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

Además del soporte material en que se encuentren comprendidos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

### SECCIÓN TERCERA MODIFICACIÓN POR REVISIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

**DÉCIMO.-** Cuando se realice una revisión, con la finalidad de verificar la Clasificación de la Información que haya efectuado el Comité, se proporcionarán al Instituto las actas de clasificación que sean objeto de revisión.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En caso de existir observaciones sobre la clasificación de la información pública, se contestarán las mismas aceptando o no las observaciones planteadas fundando y motivando la negativa, tomando en cuenta los





**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**

fundamentos y motivos que sirvieron de base para llevar a cabo la clasificación por parte del Comité.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De resultar procedentes las observaciones del Instituto se procederá a modificar la Clasificación en los términos y condiciones que así lo indique el Instituto, y se tomará en cuenta el resultado adoptado para la subsecuente Clasificación de la Información que realice este Hospital Civil de Guadalajara.

**SECCIÓN CUARTA  
MODIFICACIÓN POR RECURSO DE REVISIÓN, RESUELTO POR EL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO.**

**DÉCIMO TERCERO.-** En caso de que con motivo del recurso de revisión, se ordene la modificación a la Clasificación de Información que realizó este O.P.D. se procederá a su modificación en los términos y condiciones que indique la resolución del Instituto, y se tomará en cuenta el resultado adoptado para la subsecuente Clasificación de la Información que se realice.

**CAPÍTULO III  
PROCEDIMIENTO DE DESCLASIFICACIÓN**

**DÉCIMO CUARTO.-** Desclasificación de la Información, es la acción mediante la cual, el Comité de Clasificación, determina que la información reservada, deja de tener tal carácter y se convierte en información pública de libre acceso.

**DÉCIMO QUINTO.-** La información reservada, será objeto de Desclasificación a través del Comité, en los siguientes casos:

- I. Cuando haya transcurrido el periodo de reserva indicando en el acta y/o acuerdo de clasificación, sin que exceda el plazo establecido en el punto 1 del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;





**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**

- II. Cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva indicado en el acta y/o acuerdo de clasificación respectivo, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- III. La información clasificada no cumpla con los parámetros de la Ley y su Reglamento para tener tal carácter;
- IV. Cuando a juicio del Comité de Clasificación, se considere que las condiciones que generaron su clasificación han variado.
- V. Como consecuencia de una revisión por parte del Instituto, o
- VI. Con motivo del recurso de revisión.

**DÉCIMO SEXTO.-** El acuerdo de desclasificación, será emitido por el Comité, y deberá contener los mismos elementos que se utilizan para la clasificación de la Información, aludidos en el Criterio Sexto de los presentes y que establece el artículo 12 fracción II del Reglamento.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los documentos que hayan sido desclasificados deberán contener la leyenda "**Información desclasificada**", así como la fecha del acuerdo de desclasificación. Dicho acuerdo deberá adjuntarse en el documento respectivo. Lo anterior de conformidad con el Vigésimo Cuarto Lineamiento General en Materia de Clasificación de la Información Pública.

**CAPITULO IV  
DISPOSICIONES COMUNES PARA LA CLASIFICACIÓN Y  
DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**DÉCIMO OCTAVO.-** Para llevar a cabo los procedimientos de clasificación y desclasificación de la información, es necesario expresar los motivos por los cuales el Comité considera que dicho acto se adecúa a la hipótesis contenida en la norma que la prevé, por lo que deberá indicarse exactamente el artículo, número, fracción, inciso, sub inciso y párrafo, en que se encuentra la información a clasificar de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios aplicables en la materia, o en su caso, la cita de otras disposiciones legales que expresamente le otorguen ese carácter.





**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**

**DÉCIMO NOVENO.-** Para que la Información Pública a Clasificar pueda ser considerada como Reservada o Confidencial, debe quedar demostrado que se encuentra dentro de las hipótesis normativas establecidas en los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los preceptos 11 y 12 de su Reglamento, o bien, que se encuentre en un supuesto previsto en una ley o reglamento que le atribuya dicho carácter.

**VIGÉSIMO.-** Para que la Información Pública pueda ser sujeta de Desclasificación, deberán exponerse los motivos, razones y fundamentos por los cuales se considera que se adecúa a cualquiera de las hipótesis contenidas en la Ley, el Reglamento, los Lineamientos o Criterios que nos ocupan.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los documentos clasificados como reservados y/o confidenciales deberán contener la leyenda "Información clasificada", así como la fecha del acuerdo de clasificación, en atención a lo previsto en la Ley, el Reglamento, los Lineamientos o Criterios que nos ocupan.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente del Comité instruirá al Secretario, para que lleve a cabo el registro de las actas y/o acuerdos de clasificación o desclasificación, que será concentrado en la Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia, en un Sistema de Información Reservada y/o Confidencial y de Desclasificación, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y el Reglamento Marco de Información Pública, Lineamientos y los presentes Criterios.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** En los documentos sujetos a clasificación y/o desclasificación se deberá incluir un extracto del acta o acuerdo generado para tal efecto y situarlo en partes visibles de dichos documentos con el objeto de identificarlos fácilmente. Lo anterior, con fundamento en la Ley, el Reglamento, los Lineamientos o Criterios que nos ocupan.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Un documento y/o expediente podrá ser clasificado parcialmente como reservado y/o confidencial, debiendo señalarse las partes o





**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**

secciones que tienen esas características, además de realizarse una versión pública de estos.

**CAPÍTULO V  
INFORMACIÓN RESERVADA**

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Se considerará información reservada, la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento en cuestión. Dicho periodo no podrá exceder de seis años; a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia, para lo cual, el Comité de Clasificación deberá emitir el acuerdo respectivo, en donde deberá establecer el término durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación.

Si concluido el tiempo de reserva, subsisten las causas por las que la información deberá mantener ese carácter, el Comité de Clasificación, podrá ampliar el plazo de reserva, sin exceder la temporalidad que establece la Ley, debiendo fundamentar y motivar dichas circunstancias.

**VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Para clasificar la información como reservada, se tomará en cuenta, además de la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y los presentes Criterios, los demás ordenamientos que atribuyan tal carácter a la información y que tenga en su poder este O.P.D., considerando para ello, las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionados con la información.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Comité clasificará la información como Reservada, en términos del artículo 17 de la Ley, en los siguientes casos:

- I. La fracción I, del citado artículo, comprende la estabilidad del Estado o Gobierno, en ese aspecto, el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, entre





**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**

sus atribuciones y competencia, no se encuentra directamente inmerso en el manejo de este tipo de información; no obstante, en el caso de llegar a poseerla se deberá tomar en cuenta al momento de su clasificación, cuál es la participación de este Organismo en la posesión de ésta, que en términos generales solo se encuentra vinculada mediante los programas de asistencia social que maneja.

- II. Aquellos documentos que formen parte de alguna averiguación previa o proceso judicial, que este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, posea o administre, deberán ser clasificadas como reservadas; sin que sea posible extinguir la reserva hasta en tanto no se tenga documento fehaciente que verifique la conclusión del procedimiento y/o el proceso penal.
- III. Tratándose de expedientes judiciales en los que el Hospital Civil sea parte, o bien posea por remisión de las autoridades o particulares, serán reservados hasta en tanto no se tenga el documento que ordene el archivo del mismo, en cuyo caso no debe publicarse la información confidencial de las partes.
- IV. Los expedientes relativos a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio substanciados por el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, o aquellos en que sea parte, serán reservados hasta en tanto no causen estado.

En el caso de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que no se hubiere dictado resolución definitiva, pero que hayan sido archivados con tal carácter, serán considerados información de libre acceso.

- V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos substanciados por el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, o aquellos en que sea parte, serán reservados hasta en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, en cuyo caso no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes.





**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**

- VI. Se clasificará como reservada aquella información que contenga opiniones, recomendaciones, puntos de vista, proyectos, notas, estudios o documentos de investigación, el proceso de planeación, programación, presupuestos, así como los trámites previos, estudios de factibilidad, proyectos ejecutivos, licitaciones y todos aquellos que formen parte de los procesos deliberativos de los órganos colegiados de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, hasta en tanto se tome la decisión o se aprueben los mismos.
- VII. La información entregada con carácter de reservada por autoridades Federales, Estatales o por Organismos Internacionales, deberá sustentarse y justificarse en el acta de clasificación con la declaración de reserva.
- VIII. Cuando por disposición expresa de una ley, la información sea considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, o cualquier otro, y en su caso cuente con registro, comprobación o datos de identificación.
- IX. Será considerada como reservada la información relativa a bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, toda vez que generaría la inequidad de los concursos o procedimientos.
- X. Toda aquella información que determinen las leyes como reservada, debe fundarse y motivarse, incluyendo los instrumentos jurídicos en los que el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara sea parte y se estipule cláusula de confidencialidad.

No podrán ser clasificados los documentos que se encuentren dentro de los expedientes, cuando previamente hayan sido considerados como públicos.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Para negar el acceso o entrega de la información clasificada como reservada, se realizará la correspondiente justificación a través de la prueba del daño, en los términos siguientes:





**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley.
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

**CAPITULO VI  
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**TRIGÉSIMO.-** La información confidencial se refiere al contenido esencial del derecho a la privacidad, a la intimidad, al honor, a la imagen de las personas. Es intransferible e indelegable, relativa a los particulares, y por disposición legal se encuentra restringido de manera permanente su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión.

Solo se podrá tener acceso a la información confidencial sin la autorización de su titular, en los casos y bajo las condiciones que se cita en la Ley.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La información tendrá el carácter de confidencial cuando se actualicen los supuestos del artículo 21 de la Ley. La información confidencial deberá protegerse en todo momento, sin que pueda transferirse, salvo los supuestos expresamente señalados en la Ley.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los datos personales serán información confidencial, independientemente del medio por el que hayan sido obtenidos.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** El nombre de las personas físicas se forma con el nombre propio y sus apellidos, por lo que cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de su titular, esté relacionado con datos de salud, o cuando se encuentre ligado a información reservada, se considerará como información confidencial, y el Comité deberá fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter.





## HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

### CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

Cuando el nombre de las personas físicas, se deriven de listas, libros de registros, o gobierno u otros similares, será considerado información de libre acceso.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** El derecho a la protección de los datos personales corresponde a su Titular. No se podrá obligar a nadie a proporcionar información referente a sus datos personales, y menos de carácter sensible o aquella que pudiera propiciar discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Cuando el titular de la información confidencial fallezca o sea declarado judicialmente su presunción de muerte, sólo podrá tener acceso a la misma sus familiares más cercanos, en línea recta sin limitación de grado, y en su caso, colaterales hasta el cuarto grado, debiendo acreditar el parentesco con los documentos idóneos correspondientes.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Los datos personales que obren en registros o bases de datos, no podrán difundirse de tal forma, que permitan la identificación de las personas, por lo que habrá de desasociarlos mediante acta o acuerdo que emita el Comité.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Cuando un particular presente información señalando que la misma tiene el carácter de confidencial, el Hospital Civil de Guadalajara, a través de su Comité, determinará con apego a la Ley Especial de la Materia, la procedencia o no de tal estatus.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Cuando se reciba información con carácter de confidencial, se hará saber al titular de la misma, así como al responsable de dicha información, las disposiciones legales y normativas aplicables, mediante el aviso de confidencialidad que habrá de ser leído y aceptado por el particular al momento de aportar su información.





**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** El Hospital Civil de Guadalajara, creará una base de datos de la información confidencial, que contenga un índice temático de la misma que sirva para fines estadísticos. Deberá tener únicamente en posesión la información confidencial indispensable para el ejercicio de sus atribuciones, y sólo por el tiempo que resulte necesario.

**CAPITULO VI  
DISPOSICIONES COMUNES PARA LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL**

**CUADRAGÉSIMO.-** El Hospital Civil de Guadalajara, deberá llevar un registro de los servidores públicos y/o personal que por la naturaleza de sus atribuciones tenga acceso a la información clasificada como reservada y/o confidencial, además de asegurarse que dicho personal reciba la capacitación correspondiente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos, con la finalidad de que tenga conocimiento de la responsabilidad que adquiere en el manejo y tratamiento de dicha información.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Las actas y/o acuerdos que emita el Comité para la clasificación, modificación o desclasificación de la información, serán de libre acceso.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Queda estrictamente prohibido clasificar deliberadamente información como reservada y/o confidencial, aquella que no cumpla con esa característica.

**CAPÍTULO VII  
VERSIONES PÚBLICAS**

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** En los expedientes o documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se elaborara una versión pública, es decir, deberán suprimirse las partes o secciones clasificadas, indicando aquéllas que fueron omitidas.





## HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

### CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Debe testarse la parte que resulte considerada como información reservada o confidencial, fundando y motivando, porqué se hace necesaria la elaboración de dicha versión y no puede entregarse el documento de manera íntegra.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** En la parte del documento en donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse la palabra "Eliminado", y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** En los documentos en donde se inserte la palabra "Eliminado" debe señalarse el fundamento legal para ello, incluyendo la cita del o los ordenamientos jurídicos aplicables, así como artículo, fracción y párrafo que fundan la clasificación. La motivación de la clasificación debe incluirse en el lugar del documento donde se haga la eliminación o al pie de la página.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** No podrá omitirse el nombre de los servidores públicos en los documentos, ni sus firmas autógrafas, siempre y cuando constituyan un requisito para la validez de la información.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes criterios, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y registro por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Una vez aprobados y registrados deberán ser publicados en la página web oficial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remítanse al Consejo del Instituto de Transparencia e





## HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y TRANSPARENCIA

### CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

Información Pública del Estado de Jalisco, los presentes criterios, para efecto de su autorización y registro, en términos de los numerales 35 punto 1, fracción XIII y 41 punto 1, fracción VII de dicha Ley.

Así lo dictaminó el Comité de Clasificación del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, el día 10 de octubre del año 2014.

  
DR. HÉCTOR RAÚL PÉREZ GÓMEZ  
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DE CLASIFICACIÓN DEL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE  
GUADALAJARA.

  
MTRO. LUCIO CASTELLANOS OREGEL  
CONTRALOR INTERNO E INTEGRANTE DEL COMITÉ  
DE CLASIFICACIÓN DEL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE  
GUADALAJARA.

  
LIC. MARISELA MARÍA DEL ROSARIO VALLE VEGA  
COORDINADORA GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y  
TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN  
DEL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

**NOTA:** Las firmas anteriores pertenecen a los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara. -----

